

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio las ejecutadas, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00329 00
Sustanciación: 117

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante con corte al día 12 de diciembre de 2022, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$22.017.968,74.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega de estos a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de costas actualizadas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 21
Fecha de notificación por estado 10/02/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6004d06c19abd71785c75cc01bfae5ceb39e35d7036ac4341f089e6d15929d6**

Documento generado en 09/02/2023 10:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>